

LEY Nº 5533

Régimen de Retiro Obligatorio en la Policía

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Pasará obligatoriamente a retiro el personal de "Seguridad y Defensa" y "Tropa de Policía" que se halle en algunas de las situaciones que a continuación se detallan:

- a) Límite de edad, con no menos de 15 años de servicios efectivos;

- b) Declarado inhábil por razones de salud;
- c) Declarado inhábil para las funciones del grado;
- d) Calificado dos años consecutivos como disminuido en sus aptitudes para el grado.

Art. 2º A los efectos del inciso a) del artículo anterior, se establecen los siguientes límites de edad:

Grado	Límite de edad
Inspector Mayor	65 años
Comisario Inspector	63 "
Comisarios	58 "
Subcomisarios	58 "
Oficial Principal	56 "
Oficial Inspector	56 "
Oficial Subinspector	50 "
Oficial Ayudante	50 "
Oficial Subayudante	50 "
Suboficial Mayor	55 "
Suboficial Principal	55 "
Sargento Ayudante	55 "
Sargento 1º	55 "
Sargento	55 "
Cabo 1º	55 "
Cabo	55 "
Agente	55 "

Art. 3º En todos los casos en que se gestionen jubilación o retiro por razones de salud (artículos 40 ó 41, Ley 5425) del personal de Seguridad y Defensa y Tropa de Policía, el Instituto de Previsión So-

cial, a los fines de su resolución, tendrá especialmente en cuenta el dictamen que emita la Dirección General de Sanidad de Policía, sin perjuicio de solicitar el asesoramiento de la Dirección General de Salud Pública o de otro órgano similar, cuando lo estime conveniente.

Art. 4º El personal al que se retire por las causas previstas en los incisos a), c) y d) del artículo 1º tendrá derecho al beneficio que para los casos de jubilación por cesantía establece la Ley 5425.

Art. 5º La determinación de los respectivos beneficios se efectuará mediante la aplicación de la ley mencionada en el artículo anterior y de las disposiciones que la reglamenten.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

J. A. SIMINI.

Dionisio Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

JUAN B. MACHADO.

Alfredo Panelli,

Secretario del Senado.

La Plata, 31 de octubre de 1949.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

TRAMITE LEGISLATIVO

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —

Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada y destino a la Comisión Primera de Legislación, páginas 2127 y 2174 (setiembre 14 de 1949). Aprobación en general y particular, páginas 2189 y 2212 (setiembre 22 de 1949).

HONORABLE SENADO. — Entrada en revisión y destino a la Comisión de Legislación General, página 1257 (setiembre 28 de 1949). Despacho de Comisión, tratamiento sobre tablas y aprobación en general y particular, con modificaciones, pág. 1266 (setiembre 28 de 1949).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. —

Entrada con modificaciones y destino a la Comisión Primera de Legislación, páginas 2224 y 2336 (octubre 4 de 1949). Autorización a la Presidencia a dar entrada al despacho de Comisión, pág. 2443 (octubre 5 de 1949). Expídese la Comisión, moción de preferencia y sanción definitiva páginas 2450, 2461 y 2563 (octubre 19 de 1949).